



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N° 109-2024-MDH

Huanchaco, 07 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El expediente N°1300-2023-01, de fecha 31 de enero del 2023, la Sra. MARIA DANILA LUCIA SACHUN QUISPE, identificada con DNI N°45886928, manifiesta que no se ha cumplido con cancelar sus haberes correspondientes al mes de noviembre del año 2018, Informe N° 231-2023-JDDV/GSGA/MDH, Informe N° 1133-2023-MDH-OAF/OAAG, Informe N° 2001-2023-MDH/OPP/LACH y el Informe Legal N° 008-2024-OAJ-MD H/YPÑF, con 54 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. Así mismo, en el Artículo 34°, numeral 1, prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. Finalmente, en el Artículo 35°, numeral 1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus Artículos 7° y 8°, que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídica, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de causales por las que no se han abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con el cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedido en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, el Reconocimiento de Deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°17-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Asimismo, en sus Artículos 3° y 7° del mismo Reglamento, establece: “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos aprobados de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso será reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces” y “el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono en el presupuesto del ejercicio vigente”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en el Decreto Supremo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 17.2), Artículo 17°, Gestión de Pagos: “(...) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por el área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”;



Que, mediante escrito, signado con Expediente N°1300-2023-01, de fecha 31 de enero del 2023, la Sra. MARÍA DANILA LUCIA SACHUN QUISPE, identificada con DNI N°45886908, manifiesta que ha laborado en calidad de MÉDICO CIRUJANO desde el mes de junio al 31 de noviembre del 2018, en el CS EL MILAGRO, a través de un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el CS El Milagro, sin embargo no se ha cumplido con cancelar sus haberes correspondientes al mes de noviembre del año 2018, habiendo efectuado y cumplido con todas las actividades venidas e indicadas en su contrato, acreditando lo expuesto con la presentación de copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y las UTES N° 06-SERVICIOS PERIFÉRICOS TRUJILLO, suscrita el 14 de febrero del 2018, copia simple del Acuerdo de Concejo N° 010-2018-CM/MDH, copia de los Recibos por Honorarios de la MEDICO CIRUJANO MARÍA DANILA LUCIA SACHUN QUISPE, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre, octubre y noviembre del 2018, así también solicitud S/N, dirigida al Alcalde de la MDH, finalmente anexa copias del REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL, correspondientes al mes de Noviembre, firmado por la Responsable de Personal, Lic. Flor Salinas López y certificado por la Mg. Aracelly Sagastegui Goicochea;

Que, mediante Informe N°2001-2023-MDH-OPP/LACH, de fecha 26 de octubre del 2023, el JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, solicita de emita opinión legal, esto con la finalidad de saber si le corresponde el pago a la MEDICO CIRUJANO MARÍA DANILA LUCIA SACHUN QUISPE;



En el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO Y LA UTES N°06-SERVICIOS PERIFERICOS DE TRUJILLO, en la CAUSULA CUARTA: sobre las OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA MUNICIPALIDAD, en el literal b) Efectuar el monitoreo de las labores encomendadas a los profesionales de la salud, en los turnos respectivos de las especialidades contratadas;

Que, mediante Informe N° 196-2024-MDH-OPP/LACH la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presenta disponibilidad presupuestal para el pago de reconocimiento de remuneración por la suma de S/. 1,700.00 (Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 008-2024-OAJ-MD H/YPNF, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que corresponde **RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA MEDICO CIRUJANO MARÍA DANILA LUCIA SACHUN QUISPE RESPECTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018;**



Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de la prestación de servicios profesionales, por el importe de S/. 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) correspondiente al mes de noviembre del 2018, a favor de **MARÍA DANILA LUCIA SACHUN QUISPE**, en base a los fundamentos expuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas involucradas, para su conocimiento y fines.



C.c.
Archivo/SG

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE